



**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES  
ADUANERAS**

**AGENCIAS Y AGENTES DESPACHANTES DE ADUANA**

Código: 116-922904-2022-01 041

Aprobada Mediante: Resolución Administrativa APS/DS/Nro. 060/2022 del 21 de Enero de 2022

Póliza Nro.: ADASC00000043

En consideración a la Prima estipulada y previamente pagada, UNIBIENES SEGUROS Y REASEGUROS PATRIMONIALES S.A., en adelante "EL ASEGURADOR", garantiza las obligaciones contraídas por AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA VICOMEX S.R.L., en este documento denominado TOMADOR CAUCIONADO, ante la ADUANA NACIONAL denominada en adelante la BENEFICIARIA. Esta garantía es constituida conforme a lo dispuesto en los Arts. 50 y 151 de la Ley General de Aduanas Nro. 1990; los Arts. 51, 52, 56, 57, 58, 65, 66, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. Nro. 25870 y las especificaciones de las Condiciones Particulares y Generales de esta póliza hasta el monto máximo indicado en ella como suma asegurada.

**CONDICIONES PARTICULARES**

**TOMADOR CAUCIONADO:** AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA VICOMEX S.R.L.  
**DOMICILIO:** SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ZONA ESTE, AVENIDA JAPON 3ER ANILLO EXTERNO A UNA CUADRA ANTES DEL CANAL COTOCA Nro 3560  
**BENEFICIARIO:** ADUANA NACIONAL  
**MONEDA:** Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)  
**OBJETO DE LA CAUCION:** El pago de tributos Aduaneros y sanciones económicas emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras exigibles en las operaciones aduaneras en las que intervenga el Despachante de Aduana.  
**PLAZO DEL CONTRATO:** Desde las 12:00 Hrs. de 31 de enero del 2024  
Hasta las 12:00 Hrs. de 01 de febrero del 2025  
**VALOR CAUCIONADO:** UFV 742,737.25 ( Setecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Siete 25/100 Unidad de Fomento a la Vivienda.)  
**PRIMER RECLAMO:** Es el acto mediante el cual la BENEFICIARIA exige al asegurador, el pago total o parcial del valor caucionado.  
**PRIMA TOTAL:** UFV 9,335.00 ( Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco 00/100 Unidad de Fomento a la Vivienda.)  
(Incluyendo impuestos y recargos)  
**FORMA DE PAGO:** CONTADO  
**OBSERVACIONES:** Cláusula De Ejecución A Primer Requerimiento  
**LUGAR Y FECHA:** Santa Cruz, 27 de enero del 2024

AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA  
"VICOMEX S.R.L."  
NIT: 374676023  
Santa Cruz - Bolivia

Lic. Jussé Fanny Cabaza Perez  
DES PACHANTE DE ADUANA  
LICENCIA ANB N° 3354165  
TOMADOR CAUCIONADO

Emma Martha Conde Villalobos  
Jefe Nacional de  
Suscripción y Emisión  
UNIBIENES S.A.

Jarwin Ugarte Ontiveros  
AGENTE GENERAL  
UNIBIENES S.A.

OFICINA NACIONAL  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 4 (Of. 403-404), Piso 5, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

SUCURSAL LA PAZ  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 2 (Of. 201-202), Piso 3, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

SUCURSAL COCHABAMBA  
Av. Uyuni N°919  
Edif. Sky Recoleta, Zona Queru Queru  
Entre Melchor Urquidí y  
M. de Aguirre - Planta Baja  
Tel. (591-4) 4129932 - 4129929  
COCHABAMBA - BOLIVIA

SUCURSAL SANTA CRUZ  
Equipetrol Calle  
Dr. Viador Pinto  
Esq. Calle K N°100  
Tel. (591-3) 3114385 - 3114403  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS  
AGENCIAS Y AGENTES DESPACHANTES DE ADUANA**

Código de Registro. 116-922904-2022-01 041  
Aprobada por Resolución Administrativa APS/DS/N°060/2022 de fecha 21 de Enero de 2022

**CONDICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

En forma accesoria a lo dispuesto en los artículos 50 y 151 de la Ley General de Aduanas, los artículos 51, 52, 56, 57, 58, 65, 66, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. Nro. 25870, se emite la presente Caución, sujeta a las estipulaciones de esta Póliza, así como a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás leyes y regulaciones en lo que no estuviere previsto en el presente documento. Cualquier Anexo o suplemento que se emitiera, formando parte integrante de esta Póliza y modificando o complementando sus Condiciones Generales o Particulares, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas, se aplicarán con preferencia a las impresas.

**CLÁUSULA 2 - DE LAS PARTES**

Son partes de la presente Póliza:

- 1) **El Asegurador.**- La Compañía de Seguros designada en las Condiciones Particulares, que otorga la Caución respecto al cumplimiento del Contrato Principal bajo los términos y condiciones de esta Póliza.
- 2) **La Beneficiaria**, a favor de quién se extiende la presente garantía. La Aduana Nacional
- 3) **El Tomador Caucionado**, encargado de cumplir con la obligación aduanera caucionada.

**CLÁUSULA 3 - OBLIGACIÓN CAUCIONADA**

El Tomador Caucionado compromete cumplir con la obligación descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, en forma establecida en los Arts. 50 y 151 de la Ley de Aduanas Nro. 1990 y en sus disposiciones reglamentarias.

**CLÁUSULA 4 - OBJETO DE ESTA PÓLIZA**

El Asegurador garantiza, en virtud de esta Póliza y hasta el límite señalado como valor caucionado, la indemnización a la Beneficiaria, por el pago de tributos aduaneros y sanciones económicas emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras exigibles en las operaciones aduaneras en las que intervenga el Despachante de Aduanas, hasta el monto máximo indicado en las Condiciones Particulares como valor caucionado.

**CLÁUSULA 5 - INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS**

En caso de incumplimiento del Tomador Caucionado, una vez que el Asegurador reciba el reclamo presentado por La Beneficiaria, respaldado por el acto administrativo aduanero que disponga la ejecución de la garantía, la indemnización será pagada a la Beneficiaria, por el Asegurador, a primer reclamo.

**CLÁUSULA 6 - MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL**

Cualquier modificación o alteración de la obligación caucionada, libera al Asegurador de responder bajo la garantía de la presente Póliza, si tales modificaciones o alteraciones no hubieran sido aprobadas previamente y en forma escrita por la Beneficiaria y el Asegurador.

La novación de la obligación principal, incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente, deja sin efecto la garantía otorgada bajo esta Póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

OFICINA NACIONAL  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 4 (Of. 403-404), Piso 5, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

SUCURSAL LA PAZ  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 2 (Of. 201-202), Piso 3, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

SUCURSAL COCHABAMBA  
Av. Uyuni N°919  
Edif. Sky Recoleta, Zona Queru Queru  
Entre Melchor Urquidí y  
M. de Aguirre - Planta Baja  
Tel. (591-4) 4129932 - 4129929  
COCHABAMBA - BOLIVIA

SUCURSAL SANTA CRUZ  
Equipetrol Calle  
Dr. Viador Pinto  
Esq. Calle K N°100  
Tel. (591-3) 3114385 - 3114403  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



#### **CLÁUSULA 7 - EJECUCIÓN INMEDIATA E INCONDICIONAL**

La presente Póliza es de ejecución inmediata a primer reclamo y constituye una fianza solidaria, mancomunada e indivisible.

A efecto del pago, con la denuncia del siniestro, La Beneficiaria debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica del acto administrativo aduanero (Resolución Administrativa) que establezca el incumplimiento de la obligación por el Tomador Caucionado.
- b) Fotocopia legalizada de la declaración de mercancías que dio lugar al incumplimiento de obligaciones y responsabilidades.

#### **CLÁUSULA 8 - RIESGOS NO CUBIERTOS**

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

- 1) Toda obligación que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 3ª, de estas Condiciones Generales y las Condiciones Particulares.
- 2) Lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley General de Aduanas y el Art. 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. Nro. 25870

Además, esta Póliza no cubre responsabilidad ante terceros, pérdida por robo, determinada por la Policía Técnica Judicial, incendio, terremoto, guerra, ni guerra civil.

#### **CLÁUSULA 9 - SUBROGACIÓN**

Todo pago que efectúe el Asegurador, bajo los términos de esta Póliza, le da derecho para repetirlo contra el Tomador Caucionado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y derechos de la Beneficiaria para los fines de repetición.

Asimismo, el Tomador Caucionado se constituirá en deudor del Asegurador de las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito.

#### **CLÁUSULA 10 - OTRAS CAUCIONES**

Si existieran otras garantías, aceptadas por la Beneficiaria, para el mismo objeto de esta Póliza, aquéllas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza y, por tanto, el pago que pudiera corresponder al Asegurador, sólo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de esta Póliza.

#### **CLÁUSULA 11 - PROHIBICIÓN DE CEDER**

Queda expresamente prohibido, al Tomador Caucionado, ceder o transferir los derechos de esta Póliza, y es nula toda Cláusula o acuerdo que dispusiese lo contrario, salvo autorización expresa y formal del Asegurador.

#### **CLÁUSULA 12 - PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones de la Beneficiaria bajo esta Póliza se producirá cuando prescriban sus acciones contra el Tomador Caucionado bajo esta Póliza.

#### **CLÁUSULA 13 - DISCREPANCIAS EN LA PÓLIZA**

Si el Tomador Caucionado o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la misma. Dicha rectificación deberá ser aprobada por el Asegurador y la Beneficiaria. Se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

#### **CLÁUSULA 14 - RENOVACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo de vigencia de la Póliza de Seguro, establecido en las Condiciones Generales como plazo del contrato, quedará renovado a su vencimiento por el término que por escrito autorice la Beneficiaria, previo aviso al Asegurador, de tal manera

**OFICINA NACIONAL**  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 4 (Of. 403-404), Piso 5, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

**SUCURSAL LA PAZ**  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 2 (Of. 201-202), Piso 3, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

**SUCURSAL COCHABAMBA**  
Av. Uyuni N°919  
Edif. Sky Recoleta, Zona Queru Queru  
Entre Melchor Urquidí y  
M. de Aguirre - Planta Baja  
Tel. (591-4) 4129932 - 4129929  
COCHABAMBA - BOLIVIA

**SUCURSAL SANTA CRUZ**  
Equipetrol Calle  
Dr. Viador Pinto  
Esq. Calle K N°100  
Tel. (591-3) 3114385 - 3114403  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



que la caución permanezca vigente, sin perjuicio para ésta, quedando obligados tanto el Asegurador como el Tomador Caucionado a mantenerla vigente en tanto el objeto de la Póliza no esté cumplido, o por incumplimiento, origine la ejecución de la garantía.

**CLÁUSULA 15 - CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMERCIAL**

En mérito a lo previsto en el Art. 39 de la Ley de Seguros Nro. 1883, las controversias de derecho entre el Asegurador y el Tomador Caucionado sobre los alcances de la presente Póliza de seguro, serán sometidas al Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, en concordancia con la Ley de Conciliación y Arbitraje Nro. 1770 de fecha 10 de Marzo de 1997.

**UNIBIENES SEGUROS Y REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.**

**FIRMAS AUTORIZADAS**



Lic. Diusi Fanny Cabaza Perez  
DESPACHANTE DE ADUANA  
LICENCIA ANB N° 3354165

AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA  
"VICOMEX S.R.L."  
NIT: 374676023  
Santa Cruz - Bolivia



Emma Martha Conde Villalobos  
Jefe Nacional de  
Suscripción y Emisión  
UNIBIENES S.A.



Darwin Ugarte Ontiveros  
GERENTE GENERAL  
UNIBIENES S.A.

OFICINA NACIONAL  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 4 (Of. 403-404), Piso 5, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

SUCURSAL LA PAZ  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 2 (Of. 201-202), Piso 3, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

SUCURSAL COCHABAMBA  
Av. Uyuni N°919  
Edif. Sky Recoleta, Zona Queru Queru  
Entre Melchor Urquidí y  
M. de Aguirre - Planta Baja  
Tel. (591-4) 4129932 - 4129929  
COCHABAMBA - BOLIVIA

SUCURSAL SANTA CRUZ  
Equipetrol Calle  
Dr. Viador Pinto  
Esq. Calle K N°100  
Tel. (591-3) 3114385 - 3114403  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



**CLÁUSULA DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO**

**PARA POLIZAS DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS**

Código de Registro. 116-922904-2022-01 041 2002

Aprobada por Resolución Administrativa APS/DS/N°060/2022 de fecha 21 de Enero de 2022

No obstante, lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro, mediante esta Cláusula, se establece que la presente Póliza de Fianza es de EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO; en este sentido, el Fiador (Entidad Aseguradora) indemnizará al Beneficiario el valor caucionado reclamado, en forma inmediata y a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, después de reportado el incumplimiento, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la Póliza vigente, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación única y exclusiva del original o fotocopia legalizada de la Nota de declaración de incumplimiento, emitida y firmada alternativamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional o por el Servidor Público responsable correspondiente autorizado mediante Poder Especial.

De lo mencionado, la presente cláusula se aplicará en lugar de lo establecido en la "Cláusula de Ejecución Inmediata" y "Cláusula Otras Cauciones" del Condicionamiento General

**UNIBIENES SEGUROS Y REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.**

  
**Emma Martha Conde Villalobos**  
Jefe Nacional de  
Suscripción y Emisión  
UNIBIENES S.A.

  
**Darwin Ugarte Ontiveros**  
GERENTE GENERAL  
UNIBIENES S.A.

**OFICINA NACIONAL**  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 4 (Of. 403-404), Piso 5, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

**SUCURSAL LA PAZ**  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 2 (Of. 201-202), Piso 3, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

**SUCURSAL COCHABAMBA**  
Av. Uyuni N°919  
Edif. Sky Recoleta, Zona Queru Queru  
Entre Melchor Urquidí y  
M. de Aguirre - Planta Baja  
Tel. (591-4) 4129932 - 4129929  
COCHABAMBA - BOLIVIA

**SUCURSAL SANTA CRUZ**  
Equipetrol Calle  
Dr. Viador Pinto  
Esq. Calle K N°100  
Tel. (591-3) 3114385 - 3114403  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



**CLÁUSULA MODIFICATORIA A LA NORMATIVA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Código de Registro. 116-922904-2022-01 041 2001

Aprobada por Resolución Administrativa APS/DS/N0602022 de fecha 21 de Enero de 2022

Las Partes intervinientes acuerdan que toda controversia, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente o de sus documentos complementarios o modificatorios, será resuelto definitivamente conforme la Ley 708 de 25 de junio de 2015 de Conciliación y Arbitraje siendo la Conciliación una vía alternativa sujeta a la voluntad de las partes, la cual en caso de ser considerada por las partes se sustanciará ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo en la ciudad donde fue emitida la póliza a la cual se sujetará la controversia.

Asimismo, las partes de plena y espontánea voluntad acuerdan que, de no llegar a una conciliación que de fin a la controversia o no haber considerado la vía conciliatoria para la solución de los conflictos de partes y/o desestimado la vía conciliatoria, podrán acudir en forma directa al proceso de Arbitraje, el cual se sustanciará como Arbitraje en Derecho al amparo del Art. 40 del parágrafo I de la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje.

Para el caso de Arbitraje se conviene expresamente que el Tribunal estará formado por tres árbitros, cada parte nombrará a uno y el tercero deberá ser asignado por ellos mismos de mutuo acuerdo, en caso de desacuerdo para el nombramiento del tercer arbitro, este será designado por la Autoridad Nominadora en sujeción al Art. 62, III de la Ley 708.

Las partes acuerdan que la sede de la Conciliación y arbitraje será el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo en la ciudad donde fue emitida la póliza a la cual se sujetará la controversia

**UNIBIENES SEGUROS Y REASEGUROS PATRIMONIALES SA**

  
Emma Martha Conde Villalobos  
Jefe Nacional de  
Suscripción y Emisión  
UNIBIENES S.A.

  
Darwin Ugarte Ontiveros  
GERENTE GENERAL  
UNIBIENES S.A.

OFICINA NACIONAL  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 4 (Of. 403-404), Piso 5, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

SUCURSAL LA PAZ  
Calle 10 de Calacoto  
Edificio Emporium N°7812  
Piso 2 (Of. 201-202), Piso 3, Zona Sur  
Tel. (591-2) 2121920  
2150031 - 2151537  
LA PAZ - BOLIVIA

SUCURSAL COCHABAMBA  
Av. Uyuni N°919  
Edif. Sky Recoleta, Zona Queru Queru  
Entre Melchor Urquidí y  
M. de Aguirre - Planta Baja  
Tel. (591-4) 4129932 - 4129929  
COCHABAMBA - BOLIVIA

SUCURSAL SANTA CRUZ  
Equipetrol Calle  
Dr. Viador Pinto  
Esq. Calle K N°100  
Tel. (591-3) 3114385 - 3114403  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

